

RDO NO. 76-109-31-03-003-2020-00043-00 DTE: VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA Y OTROS DDO: S&S COLOMBIANA S.A.S. Y OTROS - CONTESTACION DEMANDA

Jorge PORTOCARRERO <jorge.portocarrero@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 1:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisalfredodiazangulo1@gmail.com <luisalfredodiazangulo1@gmail.com>; camilo.emura.notificaciones <camilo.emura.notificaciones@mca.com.co>; notificaciones <notificaciones@mca.com.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación Demanda y Anexos.zip; Llamamiento en Garantía S&S Colombiana Vs. Seguros Bolivar.zip;

Buenas tardes,

Doctor

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA Y OTROS

DEMANDADO: S&S COLOMBIANA S.A.S. Y OTROS

RADICADO: 76-109-31-03-003-2020-00043-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JORGE PORTOCARRERO BANGUERA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.385.774, con Tarjeta Profesional No. 73920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de la empresa S&S COLOMBIANA S.A.S., por medio del presente, me permito adjuntar memorial contestación de la demanda y sus respectivos anexos y solicitud de Llamamiento en Garantía.

Por favor confirmar recibido.

Nota: Se da aplicación a lo establecido en el Decreto No. 806 de 2020.

Atentamente,

Jorge Portocarrero B.

Asesor-Consultor en Derecho Publico

Magister en Derecho Administrativo

Maestrando en Derecho del Estado

Of. 8856125

Cel. 3117467365

Email: jorge.portocarrero@hotmail.com

Calle 8 No. 3-14 Oficina 14-02 Edif.C.Comercio Cali

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

REF: Poder Especial
Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00043-00
Demandante: **VICTOR ALFONSO DIAZ PIEDRAHITA Y OTROS**
Demandado: S&S COLOMBIANA S.A.S.
Proceso: Verbal.

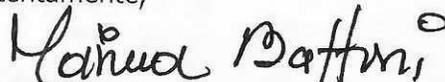


MARINA BAFFONI MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.912.162, obrando en mi calidad de representante legal de **S&S COLOMBIANA S.A.S.** Nit: 900.772.113-0, por medio del presente escrito, le manifiesto que confiero Poder Especial amplio y suficiente, al doctor JORGE PORTOCARRERO BANGUERA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.385.774 con Tarjeta Profesional No.73920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y asuma la representación Judicial dentro del proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la empresa que represento.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, conciliar, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y ejecutar todos los actos y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase Señora Juez (a) reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,


MARINA BAFFONI MARTINEZ
C.C. No.31.912.162



Acepto,


JORGE PORTOCARRERO B.
C.C.No.10.385.774
T.P.No.73920 del C. S. J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16291

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yumbo, compareció:

MARINA BAFFONI MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031912162 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marina Baffoni

----- Firma autógrafa -----



4idczshz0win
14/09/2020 - 11:51:28:610



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes MARINA BAFFONI MARTINEZ y que contiene la siguiente información REF/ TRAMITE LEGAL.

Raúl Jiménez Franco



RAÚL JIMÉNEZ FRANCO

Notario primero (1) del Círculo de Yumbo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4idczshz0win

Doctor

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.

E.S.D.

Referencia: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
Proceso con Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00043-00
Demandante: VICTOR ALFONSO DIAZ PIEDRAHITA Y OTROS.
Demandados: S&S COLOMBIANA S.A.S. Y OTROS.

I –JORGE PORTOCARRERO BANGUERA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.385.774, con Tarjeta Profesional No. 73920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de la empresa S&S COLOMBIANA S.A.S. y que como lo ordena el Numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso se encuentra identificada tributariamente con el NIT. 900.772.113-0, quien funge como parte demandada dentro de este proceso, para lo cual, solicito se me tenga como **parte impugnante**.

Una vez reconocida la personería anteriormente solicitada y encontrándome dentro del término del traslado contenido en el artículo 369 del Código General del Proceso, hago presencia dentro de la actuación para **CONTESTAR LA DEMANDA**, presentar **EXCEPCIONES** y solicitar el **DECRETO y PRÁCTICA** de medios de prueba, y en general, para ejercitar el derecho de oposición y defensa que le asiste a mi defendida conforme lo permite el artículo 96 ya mencionado.

II. EN RELACION CON LAS PRETENSIONES:

Me opongo totalmente a las pretensiones de la demanda, toda vez que, como se demostrará en este escrito y de las pruebas documentales que se aportan, además de las que se van a solicitar, es claro que hubo culpa exclusiva de la víctima en el accidente de tránsito ocurrido el día 13 de marzo de 2020, donde resultó

involucrado el vehículo de placas TUN-486 de propiedad de la sociedad S&S COLOMBIANA S.A.S.

Por lo tanto, me opongo a que en contra de S&S COLOMBIANA S.A.S., se reconozcan las pretensiones de la demanda, ya que, prima facie, no es la responsable del accidente donde resultó lesionado el señor VÍCTOR ALFONSO LOPEZ PIEDRAHITA, por lo tanto, **no existe nexo causal entre el pretendido daño alegado y la conducta de mi defendida**, tal como se demostrará con los argumentos que a continuación se exponen:

III. ARGUMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

Actuando mediante apoderado, el señor VÍCTOR ALFONSO LOPEZ PIEDRAHITA y otros, **solicitan** se le paguen unos presuntos perjuicios morales y materiales, derivados presuntamente por un vehículo que dicen pertenece de la sociedad S&S COLOMBIANA S.A.S.

IV.- OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Con fundamento en el artículo 206 del C. G. P, me permito objetar la estimación de los perjuicios realizados por el demandante, por carecer de fundamentos, ya que, la presunta pérdida de capacidad laboral del señor VÍCTOR ALFONSO LOPEZ PIEDRAHITA ha sido fijada o estimada subjetivamente por el distinguido apoderado de la parte actora, sin ningún respaldo científico. Así mismo, ha liquidado en forma artificial los perjuicios sin fundamento legal y probatorio.

V.- FRENTE A LOS HECHOS

Al Primero: Ni lo acepto ni lo niego. Es un hecho que no tiene que ver con la actuación de mi representada.

Al Segundo: No me consta. Que se pruebe. Pero en todo caso, es un hecho que no es atribuible a mi defendida toda vez que el accidente de tránsito acaecido el día 13 de marzo del año que avanza, donde resultó lesionado el señor VÍCTOR ALFONSO LOPEZ PIEDRAHITA, fue generado por la misma víctima directa, al conducir una motocicleta sin luces, sin placas, sin documentos al día y a alta velocidad.

Al Tercero: No es cierto. Es un hecho que no es atribuible a mi defendida, ya que, si bien se anotó por parte de los Policías que atendieron muy posteriormente el accidente que la hipótesis del mismo podría ser el código 104, es decir, haber adelantado invadiendo el carril de sentido contrario, lo cierto es que los mismos policías nunca presenciaron el accidente al concurrir tiempo después al lugar de los hechos cuando ya la motocicleta se la habían llevado los mismos familiares de la víctima, y son estos mismos policiales quienes dejan la observación en el ítem 13 que:

(.....) Se deja constancia que al llegar al lugar de los hechos no se encuentra la motocicleta que choco contra el vehículo, ya que fue retirada y escondida por los familiares del lesionado, según manifestó el conductor del vehículo. (.....)

Al Cuarto: No me consta. Que se pruebe. Es evidente que se trata de un hecho que no es atribuible a mi defendida ya que, las lesiones personales sufridas por el señor VICTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA fueron precisamente por **conducir una motocicleta sin luces, sin placas y sin los documentos al día.**

Al Quinto: No me consta. Que se pruebe. Es evidente que se trata de un hecho que no es atribuible a mi defendida, ya que, las lesiones personales sufridas por el señor VICTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA fueron precisamente por conducir una motocicleta sin luces, sin placas y sin los documentos al día.

Al Sexto: No me consta. Que se pruebe. Es evidente que se trata de un hecho que no es atribuible a mi defendida, ya que, las lesiones personales sufridas por el señor VICTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA fueron precisamente por conducir una motocicleta sin luces, sin placas y sin los documentos al día.

Al Séptimo: No me consta. Que se pruebe. Es evidente que se trata de un hecho que no es atribuible a mi defendida ya que las lesiones personales sufridas por el señor VICTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA fueron precisamente por conducir una motocicleta sin luces, sin placas y sin los documentos al día.

Al Octavo: No me consta. Que se pruebe. Es evidente que se trata de un hecho que no es atribuible a mi defendida, ya que, las lesiones personales sufridas por el señor VICTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA fueron precisamente por conducir una motocicleta sin luces, sin placas y sin los documentos al día.

Al Noveno: No me consta. Que se pruebe. Es evidente que se trata de un hecho que no es atribuible a mi defendida, ya que, las lesiones personales sufridas por el señor VICTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA fueron precisamente por conducir una motocicleta sin luces, sin placas y sin los documentos al día.

Al Décimo: No me consta. Que se pruebe. Es evidente que se trata de un hecho que no es atribuible a mi defendida, ya que, las lesiones personales sufridas por el señor VICTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA fueron precisamente por conducir una motocicleta sin luces, sin placas y sin los documentos al día.

Al Décimo Primero: No me consta. Que se pruebe. Es evidente que se trata de un hecho que no es atribuible a mi defendida, ya que, las lesiones personales sufridas por el señor VICTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA fueron precisamente por conducir una motocicleta sin luces, sin placas y sin los documentos al día.

Al Décimo Segundo: No me consta. Que se pruebe. Es evidente que se trata de un hecho que no es atribuible a mi defendida, ya que, las lesiones personales sufridas por el señor VICTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA fueron precisamente por conducir una motocicleta sin luces, sin placas y sin los documentos al día.

Al Décimo Tercero: No me consta. Que se pruebe. Es evidente que se trata de un hecho que no es atribuible a mi defendida, ya que, las lesiones personales sufridas por el señor VICTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA fueron precisamente por conducir una motocicleta sin luces, sin placas y sin los documentos al día.

Al Décimo Cuarto: No me consta. Que se pruebe. Es evidente que se trata de un hecho que no es atribuible a mi defendida, ya que, las lesiones personales sufridas por el señor VICTOR ALFONSO LÓPEZ

PIEDRAHITA fueron precisamente por conducir una motocicleta sin luces, sin placas y sin los documentos al día.

Al Décimo Quinto: No me consta. Que se pruebe. Es evidente que se trata de un hecho que no es atribuible a mi defendida, ya que, las lesiones personales sufridas por el señor VICTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA fueron precisamente por conducir una motocicleta sin luces, sin placas y sin los documentos al día.

Al Décimo Sexto: No me consta. Que se pruebe. Es evidente que se trata de un hecho que no es atribuible a mi defendida, ya que, las lesiones personales sufridas por el señor VICTOR ALFONSO LÓPEZ PIEDRAHITA fueron precisamente por conducir una motocicleta sin luces, sin placas y sin los documentos al día.

Al Décimo Séptimo: Ni lo acepto ni lo niego. Es un hecho que no tiene que ver con la actuación de mi representada.

VI – EXCEPCIONES

Excepciones de Fondo

Propongo como excepciones de fondo las siguientes:

INEXISTENCIA DEL DEBER DE REPARAR DE LA SOCIEDAD S&S COLOMBIANA S.A.S. EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO, POR AUSENCIA DE CULPA EN LA PRODUCCION DEL DAÑO SUFRIDO POR EL ACTOR.

Para conocer el verdadero alcance sobre la culpa como causal de exoneración en el presente proceso, por actividades peligrosas como es la actividad de conducir vehículos automotores, me permito traer a colación la sentencia proferida dentro del proceso No. 11001-31-03-027-2010-00578-01 del 12 de enero de 2018, de la Corte Suprema de Justicia, magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMIREZ:

La presunción de culpa en las actividades peligrosas.

(.....) **la víctima es autora o partícipe exclusiva del riesgo que ocasionó el daño cuando tuvo la posibilidad de crearlo o de evitar su producción y, por lo tanto, es totalmente responsable de su propia desgracia.** Por el contrario, cuando la víctima no intervino en la creación del peligro que sufrió porque no estuvo dentro de sus posibilidades de decisión, elección, control o realización, entonces no puede considerarse autora o partícipe del daño cuyo riesgo creó otra persona; y en tal caso sólo habrá de analizarse si se expuso a él con imprudencia, es decir si creó su propio riesgo mediante la infracción de un deber de conducta distinto al del agente, pues en este caso los patrones de comportamiento que hay que analizar son los que le imponen tener el cuidado de no exponerse al daño. **De otro modo no tendría ningún sentido ni utilidad la distinción estructural entre la figura de la coparticipación solidaria (artículo 2344 del Código Civil) y la reducción de la indemnización por la exposición imprudente de la víctima al daño (artículo 2357 *ejusdem*).** (.....) LO SUBRAYADO ES MIO.

Vistas, así las cosas, esta demostrado que el señor VÍCTOR ALFONSO LOPEZ PIEDRAHITA, fue el causante del daño, **al conducir una motocicleta sin luces**, sin placas, sin documentos al día y a alta velocidad en horas de la noche, donde la vía no contaba con iluminación artificial, haciendo esta actividad más riesgosa; Dicha circunstancia es atribuible al ahora demandante, tal como se demuestra, con el Informe Policial de accidente de tránsito levantado el día 13 de marzo de 2020, y firmado por los agentes de tránsito PT CARLOS ALBERTO CARMONA PULGARIN, y el PT LUIS EDUARDO GIRALDO.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

El señor VÍCTOR ALFONSO LOPEZ PIEDRAHITA quien sufrió lesiones en el accidente, ocurrido el 13 de marzo de 2020 en la vía que de Buenaventura conduce a Buga, a la altura del kilómetro 18 + 800 mts., donde resultó involucrado el vehículo de placas TUN-486 de propiedad de la sociedad S&S COLOMBIANA S.A.S., vulneró los

artículos 86,96,106 y 107 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, al conducir una motocicleta sin luces, sin placas, sin documentos al día y a altas velocidades, norma que ordena lo siguiente

Ley 769 de 2002 ARTÍCULO 86 Código Nacional de Tránsito Terrestre.

(.....) DE LAS LUCES EXTERIORES. Todo vehículo automotor deberá tener encendidas las luces exteriores a partir de las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente, y cuando las condiciones de visibilidad sean adversas. Sin embargo, las autoridades de tránsito podrán fijar horarios de excepción. Dentro del perímetro urbano se usará la luz media, y se podrá hacer uso de luces exploradoras orientados sólo hacia la superficie de la vía, cuando éstas estén colocadas por debajo de las defensas del vehículo o cuando se trate de unidades integradas por el fabricante en el conjunto de luces frontales del vehículo. Fuera del perímetro urbano, podrá usarse la luz plena o alta, excepto cuando se aproxime un vehículo en sentido contrario o cuando la autoridad lo indique mediante la señal de tránsito correspondiente, o cuando la luz plena alcance un vehículo que transite adelante y pueda perturbar su conducción. (.....)

Ley 769 de 2002 ARTÍCULO 96 Código Nacional de Tránsito Terrestre.

(.....) NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.
2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.
3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.
4. **Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.**
5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la

fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.

6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.
(.....)

Ley 769 de 2002 ARTÍCULO 106 Código Nacional de Tránsito Terrestre.

(.....) LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la Página 11 de 24 autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora. (.....)

Ley 769 de 2002 ARTÍCULO 107 Código Nacional de Tránsito Terrestre.

(.....) LIMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora (....)

Como se ha dejado expuesto anteriormente, mi defendida no es la causante del daño, ya que, el señor VÍCTOR ALFONSO LOPEZ PIEDRAHITA violó las normas estipuladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y **donde de forma dolosa los familiares de la víctima se habían llevado la motocicleta para que las respectivas autoridades no se percataran de la transgresión a la normatividad legal, por parte del motociclista hoy demandante**, lo cierto, es que, estos mismos policiales dejan la observación en el ítem 13 del Informe POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No.C-001089917, expedido el día 13 de marzo del presente año, de no encontrar vehículo alguno, situación que, cambia diametralmente el rumbo de este proceso, y al la parte actora no traer esta información al dossier, prácticamente puede estar invadiendo las esferas del delito de fraude procesal.

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

Aunque más que una excepción, es un presupuesto o elemento para poder endilgar responsabilidad a un particular, la planteo como excepción a efectos de enervar las pretensiones de la demanda respecto la conducta del actor, toda vez que, si demandante no hubiera infligido el orden legal, **al transitar sin luces y alta velocidad**, seguramente el accidente no se hubiese presentado, y, otros serian los resultados, tal como se ha señalado en las excepciones de fondo.

INNOMINADA.

Solicito al despacho que todos los hechos exceptivos que se encuentran a lo largo y ancho del presente proceso sean declarados favorablemente a la parte que represento.

VII - MEDIOS DE PRUEBA

Aporto digitalmente los siguientes documentos:

1. Documentales.

- a) Copia de la Tarjeta de Propiedad No. 1014629070 perteneciente al vehículo TUN-486.
- b) Copia del SOAT perteneciente al vehículo TUN-486.
- c) Copia Informe Policial de accidente de tránsito No.C-001089917, expedido el día 13 de marzo de 2020, firmado por los agentes de tránsito PT CARLOS ALBERTO CARMONA PULGARIN, y el PT LUIS EDUARDO GIRALDO.

2. Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho, se decrete interrogatorio de parte al señor JUAN CAMILO BUITRAGO MARULANDA, quien conducía el vehículo de placas TUN-486 en el momento de los hechos, y al señor VÍCTOR ALFONSO LOPEZ PIEDRAHITA, quien deberán

comparecer en la hora y fecha señalada por el despacho, para responder el cuestionario que presentare en la audiencia respectiva.

3. Testimonial

Solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a través de oficio dirigido a la Policía Nacional, con sede en el Distrito de Buenaventura, a los señores PT CARLOS ALBERTO CARMONA PULGARIN, y el PT LUIS EDUARDO GIRALDO, quienes firmaron el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, y a el señor IRVING ECHEVERRY GONZALES, Supervisor de BMA, para que rinda declaración bajo juramento, sobre los hechos de la demanda y su contestación, especialmente, las condiciones de modo tiempo, lugar y demás condiciones en las que ocurrió el accidente materia del presente proceso.

4. Oficios

Solicito al señor Juez, oficie a las entidades que relaciono a continuación, para que remitan con desino al proceso, la información requerida.

- a) A la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, seccional del Distrito de Buenaventura, para que aporte todo el expediente relacionado con el accidente ocurrido el día 13 de marzo de 2020, en la vía que de Buenaventura conduce a Buga, a la altura del kilómetro 18 + 800 mts, donde se encuentra vinculado el vehículo con placas TUN-486.
- b) A la Policía de Carretera de la Policía Nacional del Distrito de Buenaventura, con el fin de que remita al juzgado copia íntegra del informe de la reconstrucción de los hechos relacionado con el accidente ocurrido el día 13 de marzo de 2020, en la vía que de Buenaventura conduce a Buga, a la altura del kilómetro 18 + 800 mts., y copia legible del Informe Policial de accidente de tránsito No.C-001089917, expedido el día 13 de marzo del presente año.

VIII -ANEXOS

1. Poder otorgado al suscrito.
2. Copia de la Tarjeta de Propiedad No. 1014629070 perteneciente al vehículo TUN-486.
3. Copia del SOAT perteneciente al vehículo TUN-486.
4. Copia Informe Policial de accidente de tránsito No.C-001089917, expedido el día 13 de marzo de 2020, firmado por los agentes de tránsito PT CARLOS ALBERTO CARMONA PULGARIN, y el PT LUIS EDUARDO GIRALDO.

IX - NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en las Oficinas de la dirección: Calle 8 No. 3-14 oficina 14-02 Edificio Cámara de Comercio de en la ciudad de Cali y por anotación en el estado en la Secretaría del despacho. Correo electrónico: jorge.portocarrero@hotmail.com
jc.asociados.ca@gmail.com

Del señor Juez,



JORGE PORTOCARRERO B.

C.C. No. 10.385.774

T. P. No. 73920 del C.S.J



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10014629070

PLACA TUN486	MARCA KENWORTH	LÍNEA T370	MODELO 2013
CILINDRADA CC 8.300	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMION	TIPO CARROCERÍA RECOLECTOR	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 6300
NÚMERO DE MOTOR 73476675	REG N	VIN 3BKHHZ8X9DF717396	
NÚMERO DE SERIE 717396	REG N	NÚMERO DE CHASIS 717396	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) S & S COLOMBIANA S.A.S.			IDENTIFICACIÓN NIT 900772113

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

0

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

192013000000247

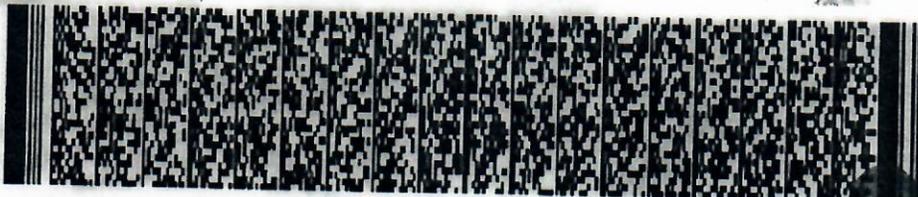
I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
I 03/01/2013 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA 21/01/2013	FECHA EXP. LIC. TTO. 08/09/2017	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	---	----------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06000790896

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA			HASTA LAS 23:59 HORAS DEL		
AÑO	MESES	DÍA	DESDE AÑO	MESES	DÍA	AÑO	MESES	DÍA
2019	6	28	2019	7	2	2020	7	1

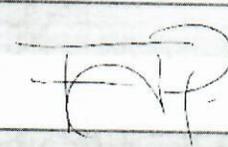


ASEGURADORA



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. DE POLIZA. 76434807 - 600927186	PLACA No. TUN486	CLASE DE VEHICULO CARGA O MIXTOS	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/WATIOS 8300	MODELO 2013
PASAJEROS 2	MARCA KENWORTH	LÍNEA VEHICULO T370		CARROCERIA RECOLECTOR	
No. MOTOR 73476675	No. CHASIS ó No. SERIE 717396	No. VIN 3BKHHZ8X9DF17396	CAPACIDAD TON. 6,30		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR S & S COLOMBIANA S.A.S.		TELÉFONO DEL TOMADOR 4477321	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR NIT	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 900772113	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR CALI
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA 82	CLAVE PRODUCTOR 80001739	No. FORMULARIO 76434807	CIUDAD EXPEDICION 76001	
TARIFA 32	PRIMA SOAT \$ 606.700	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 303.350	TASA RUNT \$ 1.900	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
TOTAL A PAGAR \$ 911.950				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
 FIRMA AUTORIZADA				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10
				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

¡Confiamos tu bienestar es brindarte miles de descuentos a nivel nacional!

Haz parte de nuestro **Club de Beneficios** por la Compra de tu Seguro.

Regístrate en: www.tubeneficiomundial.com/registro

tu beneficio mundial
trabajamos para alcanzar tus sueños

*Aplican Términos y Condiciones.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habes data

Autorización Ley de Protección de Datos: Conforme con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos, autorizo a Seguros Mundial a almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Para mayor información, la Política de Tratamiento de la información la encuentra en www.segurosmundial.com.co

En caso de que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en esta póliza o ingrese al link: <http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> en nuestra página web y diligencie el formulario o envíe un correo a la siguiente dirección: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 76709000

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O CORDENADAS GEOGRAFICAS
CÓDIGO DE RUTA 4607 VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Buenaventura - Buenaventura 1880

Lat. 03° 43' 49" Long. 76° 03' 48"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA Cordoba

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 03/03/2013 07:30
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO 03/03/2013 07:30

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE 1 CAIDA OCUPANTE 4
ATROPELLO 2 INCENDIO 5
VOLCAMIENTO 3 OTRO 6

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO
VEHÍCULO 1 MURO 1 SEMÁFORO 5
TREN 2 POSTE 2 INMUEBLE 6
SEMIOVIENTE 3 ÁRBOL 3 HIDRANTE 7
OBJETO FIJO 4 BARANDA 4 VALLA, SEÑAL 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA RURAL NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL URBANA
6.2. SECTOR RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL
6.3. ZONA ESCOLAR DEPORTIVA TURISTICA PRIVADA MILITAR HOSPITALARIA
6.4. DISEÑO GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE
INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA
LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1. GEOMETRICAS A. RECTA CURVA B. PLANO PENDIENTE C. BAHIA DE EST. CON ANCHEN CON BERMIA
7.2. UTILIZACIÓN UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLUJO CICLOVIA
7.3. CALZADAS UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.4. CARRILES UN DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA ASFALTO AFIRMADO ADOQUÍN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
7.6. ESTADO BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA
7.7. CONDICIONES ACEITE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL A. CON BUENA MALA B. SIN
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMÁFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO GIRAR SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA
D. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
F. DELINEADOR DE PISO TACHA ESTOPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTROS
7.10. VISIBILIDAD A. NORMAL B. DISMINUIDA POR CASSETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES Buitrago Muelah John Camilo DOC. IDENTIFICACIÓN No. CC 111871868 NACIONALIDAD COLOMBIANO FECHA DE NACIMIENTO 27/12/1977 SEXO M GRAVEDAD MUERTO HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO Transito 30190 Calle 7B/16 Libertad Teléfono 3780820 SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO
AUTORIZÓ EMBRIAGUEZ SI NO POS NEG
GRADO S. PSICOACTIVAS SI NO
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN Descripción de lesiones v/a M/A N/A
CHALECO SI NO CASCO SI NO CINTURÓN SI NO

8.2 VEHÍCULO
PLACA T001486 PLACA REMOLQUE / SEMI COLOMBIANO EXTRANJERO MARCA Kenworth LINEA T370 COLOR Blanco MODELO 2013 CARROCERIA Escudo PASAJEROS 2 LICENCIA DE TRANS. No. T001486
EMPRESA Sys colombiana S.A.S MATRICULADO EN: Buenaventura INMOVILIZADO EN: Buenaventura TARJETA DE REGISTRO No. T001486
NIT 900777113 A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía Local Buenaventura
REV. TEC. MEC. SI NO No. 41897163 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE 0
PORTA SOAT PÓLIZA No. 76434807-600977786 ASEGURADORA Seavos Mundial VENCIMIENTO 07/07/2013
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO ASEGURADORA VENCIMIENTO
PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO ASEGURADORA VENCIMIENTO

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES Buitrago Muelah John Camilo DOC. IDENTIFICACIÓN No. CC 111871868
8.3. CLASE VEHÍCULO AUTOMÓVIL BUS BUSETA CAMIÓN CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMIÓN VOLQUETA MOTOCICLETA
8.4. CLASE SERVICIO OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO
8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO CARGA * EXTRADIMENSIONADA * EXTRAPESADA * MERCANCÍA PELIGROSA
8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL
8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO Resaca en la parte superior izquierda de la carrocería por...

8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRO
8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR
Otro



001089917

CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR: **LOPEZ Pineda, Victor Alfonso KC** IDENTIFICACIÓN No. **678547** TIPO NACIONALIDAD **COLOMBIANO** FECHA DE NACIMIENTO **21/01/1972** SEXO **M** GRAVEDAD **MUERTO**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **V. d. Valencia** CIUDAD **Valencia** TELÉFONO **3322477** AUTOMÓVIL BICICLETA MOTOCARRO MOTOCICLO TRACCIÓN ANIMAL MICROBUS TRACTOCAMIÓN VOLQUETA MOTOCICLETA

PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **678547** CATEGORÍA **A** RESTRICCIÓN **VEN** EXP VEN CÓDIGO DE TRÁNSITO **332247** CHALECO CASACA CRIBINETA

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: **Clinica Santa Sofia** DESCRIPCIÓN DE LESIONES: **Fractura de hueso fémur lateral de la tibia, rotura de tendón de la corva y contusión posterior del cráneo. Herida por quemadura residual.**

8.2. VEHÍCULO

PLACA **7614** REMOLQUE / SEMI NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **DAEWOO** LINEA **DAEWOO** COLOR **GRIS** MODELO **2003** CARROCERÍA **SEDAN** TON **GRIS** PASAJEROS **5** LICENCIA DE TRANS No. **678547**

EMPRESA **COMERCIO** MATRICULADO EN **BOGOTÁ** INMOVILIZADO EN **BOGOTÁ** TARJETA DE REGISTRO No. **678547**

REV. TEC. MEC SI NO **NO** A DISPOSICIÓN DE **COMERCIO** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE **4** ASEGURADORA **COMERCIO**

PORTA SOAT SI NO **NO** PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO **NO** VENCIMIENTO **01/01/2008** ASEGURADORA **COMERCIO** PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO **NO** VENCIMIENTO **01/01/2008**

PROPIETARIO **COMERCIO** APELLIDOS Y NOMBRES **COMERCIO** IDENTIFICACIÓN No. **678547**

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL M. AGRICOLA BUS M. INDUSTRIAL BUSETA BICICLETA CAMIÓN MOTOCARRO CAMIONETA MOTOCICLO CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MICROBUS MOTOCICLO TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO VOLQUETA REMOLQUE MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL PASAJEROS PÚBLICO * COLECTIVO PARTICULAR * INDIVIDUAL DIPLOMÁTICO * MASIVO * ESPECIAL TURISMO * ESPECIAL ESCOLAR * ESPECIAL ABALARIADO * ESPECIAL OCASIONAL

8.5. MODALIDAD DE TRANS.

MIXTA CARGA * EXTRADIMENSIONADA * EXTRAPESADA * MERCANCIA PELIGROSA CLASE DE MERCANCIA **OTRO**

8.6. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL MUNICIPAL

8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

No. **1** DEL VEHÍCULO No. **678547**

APELLIDOS Y NOMBRES **COMERCIO** IDENTIFICACIÓN No. **678547**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO **BOGOTÁ** CIUDAD **BOGOTÁ** TELÉFONO **3322477** NACIONALIDAD **COLOMBIANO** FECHA DE NACIMIENTO **21/01/1972** SEXO **M**

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **Clinica Santa Sofia** DESCRIPCIÓN DE LESIONES **Fractura de hueso fémur lateral de la tibia, rotura de tendón de la corva y contusión posterior del cráneo. Herida por quemadura residual.**

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD MUERTO HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR **VH1 7614** DEL VEHÍCULO DE LA VÍA **678547** DEL PEATÓN **678547** DEL PASAJERO **678547**

OTRA ESPECIFICAR ¿CUAL? **OTRO**

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
COMERCIO	678547	678547	BOGOTÁ	3322477
COMERCIO	678547	678547	BOGOTÁ	3322477
COMERCIO	678547	678547	BOGOTÁ	3322477

13. OBSERVACIONES

Se dio un cambio que el conductor del vehículo que chocó con la bicicleta que chocó con el conductor del vehículo que chocó con el conductor del vehículo.

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
OTRO	COMERCIO	678547	678547	678547	COMERCIO	COMERCIO

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN **76709400016-2102000336** Día **21** Municipio **BOGOTÁ** Ent. **BOGOTÁ** U receptora **BOGOTÁ** Año **2003** Carretero **BOGOTÁ** Fiscalía local **BOGOTÁ**



